



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JOSÉ ANTONIO PALLARES PÉREZ
CAUSANTE	JOSÉ PALLARES
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00224-00

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial por el señor JOSÉ ANTONIO PALLARES PÉREZ en calidad de hijo y heredero determinado del causante el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1- 2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-5-6-10 *ibidem*, Ley 2213 de 2022, así

1. La demanda de sucesión la dirige contra los señores BERÓNICA, YARIMA, YOLIMA, YORAIMA PALLARES PÉREZ en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ PALLARES y las demandas de sucesión no tienen demandados.
2. En el hecho segundo y las pretensiones primera, segunda, cuarta y séptima yerra en el indicativo serial del registro defunción del causante, así mismo en el año de su deceso.
3. Omite, manifestarle al despacho, que el causante para la fecha de su muerte se encontraba con vínculo matrimonial y sociedad conyugal vigente con la señora OLGA MARÍA PABA.<sup>1</sup>
4. Omite aportar presentar el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos.
5. No adjunta el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 489-5 *ibidem*.

<sup>1</sup> 20001-31-10-003-2023-00230-00 REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO INDICATIVO SERIAL 07068972 DE LA NOTARIA ÚNICA DE LA PAZ, CESAR CELEBRADO 15 DE MAYO DE 1954 DE LA PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA PAZ, CESAR INSCRITO 20 DE MAYO DE 2019



**RADICADO: 20-001-31-10-003-2023-00224-00.**

---

6. Debe indicar el nombre de todos los herederos conocidos y sus direcciones RAÚL, MARLENE, VERNICA PALLARES PABA, DORIS, EDGAR, ELIZABETH PALLARES ABRIL, JHON y ZULY PALLARES, BERÓNICA, YARIMA, YOLIMA, YURAIMA PALLARES PÉREZ a quienes se les hace alusión dentro de el proceso de sucesión radicado 20001-31-10-003-2023-00230-00 que también correspondió por reparto a este despacho judicial y su estado también es inadmitido (artículo 488-3 C. G. del P.). Preciso es recordar, que por causante se tramita una sola sucesión.
7. No indica cuál fue el último domicilio y/o asiento principal de los negocios del causante JOSÉ PALLARES, otro requisito que determina la competencia en este tipo de asuntos.
8. No aporta copia autenticada del registro civil de nacimiento de los herederos conocidos como tampoco la oficina de registro en la que se encuentran inscrito o la manifestación de desconocerlos.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al BUFETE J. J. S.A.S., representado por el doctor DANER SMITH ROA PÉREZ este último no aparece con sanciones disciplinarias vigente como apoderado judicial del señor JOSÉ ANTONIO PALLARES PÉREZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022, so pena, de rechazo de la demanda.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40506656db308590a45b633cbac424a31abe4a135281cf5ad2e43d72d7a5ef86**

Documento generado en 18/07/2023 09:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**